

de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 9 de octubre de 1998 y que con posterioridad se procedió al cambio de titularidad en la inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, Sección de Comercializadores, a favor de «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima» mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 11 de enero de 2001;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en Ripoll (Lérida), calle Maciá Bonaplata, número 1, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-011.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, «Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Eléctrica Vaquer Energía, Sociedad Anónima».

**24157** RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», de fecha 8 de noviembre de 2001, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente;

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la sección segunda, del capítulo III, del título VIII, de dicho Real Decreto;

Considerando que «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima» estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de octubre de 2000;

Resultando que la disposición transitoria novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro»;

Considerando que «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en Santiago de Compostela (A Coruña), plaza Europa-Fontiñas, número 15, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-162.

A partir de la recepción de la presente Resolución «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Resolución, «Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima», no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

«Sociedad Comercializadora de Energía, Sociedad Anónima».

**24158** ORDEN de 27 de noviembre de 2001 sobre resolución de 23 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de

las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 27 de noviembre de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

#### ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas		Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida		Subvención procedente		A reintegrar al Tesoro Público *	
		Euros	Pesetas		Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
CU/144/P03	Emiliano Cobollo e Hijos, S. L. ....	0	0	100	100.248,82	16.680.000	0	0	0	0
CU/151/P03	Julián Soler, S. A. ....	0	0	100	76.328,54	12.700.000	0	0	0	0
CU/152/P03	La Ponderosa Cuenca S. L. ....	0	0	2,27	68.209,46	11.349.100	66.662,26	11.091.666	0	0
TO/492/P03	Ceratres, S. L. ....	0	0	100	446.501,63	74.291.620	0	0	0	0
C/139/P05	Cerámica Coruñesa S. A. ....	114.769,16	19.095.982	100	295.126,99	49.105.000	0	0	114.769,16	19.095.982
C/506/P05	Adegas Vinsa, S. L. ....	0	0	19,37	70.019,11	11.650.200	56.452,99	9.392.988	0	0
LU/209/P05	Técnica de Envases Pesqueros TEP, S. A. ....	0	0	0,73	346.150,52	57.594.600	343.626,27	57.174.600	0	0
OR/185/P05	Allibert Industria, S. A. ....	0	0	100	949.977,52	158.062.960	0	0	0	0
AV/101/P07	Luxtor, S. A. ....	0	0	100	463.056,99	77.046.200	0	0	0	0
BU/59/P07	Spanish Wines, S. A. ....	0	0	100	78.093,11	12.993.600	0	0	0	0
BU/416/P07	Molruher, S. L. ....	0	0	35,39	177.472,50	29.528.940	114.664,98	19.078.648	0	0
LE/336/P07	Lofer Boñar, S. L. ....	0	0	100	84.814,83	14.112.000	0	0	0	0
LE/359/P07	Flori Gerboles, S. L. ....	0	0	81,31	115.694,83	19.250.000	21.621,41	3.597.500	0	0
SG/166/P07	Fábrica de Embutidos La Prudencia, S. A. ....	0	0	36,78	192.461,51	32.022.900	121.674,16	20.244.877	0	0
SO/228/P07	H. A. Puerta de Soria, S. L. ....	0	0	35,58	200.063,47	33.287.760	128.880,89	21.443.975	0	0
CA/370/P08	Playcosta, S. A. ....	0	0	100	119.190,08	19.831.560	0	0	0	0
CA/444/P08	Sandeman Coprimar, S.A. ....	0	0	100	136.424,04	22.699.050	0	0	0	0
SE/26/P08	Hilaturas y Tejidos Andaluces S. A. (HITASA) ....	0	0	100	581.466,23	96.747.840	0	0	0	0
SE/749/P08	Eurosemillas, S. A. ....	0	0	100	36.233,82	6.028.800	0	0	0	0
SE/754/P08	Hijos de Espuny, S. A. ....	0	0	100	80.936,62	13.466.720	0	0	0	0
CC/334/P11	Fabricaciones Extremeñas, S. A. .	0	0	100	210.372,27	35.003.000	0	0	0	0
V/157/P12	Olleglass, S. L. ....	0	0	21,43	166.600,56	27.720.000	130.898,06	21.779.604	0	0
V/174/P12	Industrias Pilato, S. A. ....	0	0	1,78	124.251,44	20.673.700	122.041,13	20.305.936	0	0

(\*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

## BANCO DE ESPAÑA

24159

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de diciembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro = 0,9012 dólares USA.  
1 euro = 115,26 yenes japoneses.  
1 euro = 7,4390 coronas danesas.  
1 euro = 0,61890 libras esterlinas.

1 euro = 9,4648 coronas suecas.  
1 euro = 1,4744 francos suizos.  
1 euro = 91,82 coronas islandesas.  
1 euro = 7,9935 coronas noruegas.  
1 euro = 1,9461 levs búlgaros.  
1 euro = 0,57534 libras chipriotas.  
1 euro = 31,824 coronas checas.  
1 euro = 15,6466 coronas estonas.  
1 euro = 245,29 forints húngaros.  
1 euro = 3,6032 litas lituanos.  
1 euro = 0,5628 lats letones.  
1 euro = 0,4033 liras maltesas.  
1 euro = 3,5843 zlotys polacos.  
1 euro = 28.313 leus rumanos.  
1 euro = 219,9014 tolares eslovenos.  
1 euro = 42,839 coronas eslovacas.  
1 euro = 1.307.000 liras turcas.  
1 euro = 1,7452 dólares australianos.  
1 euro = 1,4141 dólares canadienses.